



FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Pza. San Pedro Nolasco, 1 – 4ºF
50001 Zaragoza
Tfno/Fax: 976 299667
G50653179

www.quebrantahuesos.org
fcq@quebrantahuesos.org

Dirección General de Transportes
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Gobierno de Aragón.
Paseo María Agustín, 36, puerta 7, 3ª planta
50.071 Zaragoza

Zaragoza, 14 de junio de 2021

ASUNTO:

D. Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante la Dirección General de Transportes

ANTECEDENTES:

Que por diferentes noticias publicadas en varios medios de prensa, hemos tenido conocimiento de que la mercantil Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque (FDVB) va a iniciar la construcción de un remonte denominado RM5-B en la zona denominada Basibé, situada en el valle de Castanesa (Huesca). Que en Boletín Oficial de Aragón (BOA) de 18-5-2021 (nº 107) se publica la Resolución de 11-5-2021, del Director General de Transportes, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de concesión de la instalación de transporte por cable definida como RM5-B en la ampliación de la estación de esquí de Cerler (Huesca).

ALEGACIONES:

PRIMERO.-No han sido declaradas de utilidad pública o interés social las obras a las que se quiere afectar los bienes y derechos que se pretenden afectar y expropiar y en los que se quieren instalar el referido telesilla RM5-B.

Según consta en el anuncio de la Secretaría General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, la empresa ARAMON Montañas de Aragón, S.A., (que efectuó el cambio de titularidad en favor de FDVB) solicitó en su condición de beneficiaria la expropiación de los terrenos para continuar la ejecución de las obras iniciadas en 2019. FDVB expone que los terrenos que quiere ocupar para el telesilla RM5-B, están afectados por las obras necesarias para la ejecución de la primera fase de Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) de ampliación de la estación de esquí de Cerler. El PIGA aprobado hace ocho años se utiliza para dar cobertura formal a esta obra. Las circunstancias que concurren en este momento son bien distintas a las que concurrían en el momento de la aprobación del PIGA, lo que hace imposible que la mercantil FDVB pueda ejecutar la estación de esquí denominada “Dominio Castanesa”, en los términos previstos en el PIGA. Además de otras circunstancias, como la situación económica de ARAMON (empresa matriz) en este momento, que, con la anulación del PGOU de Castanesa, se vio privada del instrumento destinado a financiar este macro proyecto, le impide afrontar las grandes inversiones que requiere la ejecución de las grandes infraestructuras y equipamientos previstos en el PIGA. Las dificultades financieras del grupo empresarial que encabeza la entidad ARAMON, justificaron la prórroga de la DIA mediante la Resolución de 22-12-2014 del INAGA. Esta situación es la que explica que ARAMON no haya hecho nada durante estos ocho años. Ante la imposibilidad de ejecutar la estación de esquí en los términos aprobados en el PIGA, se ha optado por redimensionar la actuación proyectada. Esta nueva actuación

requiere o bien la aprobación de un nuevo PIGA o bien la modificación del PIGA aprobado en 2012; en cualquiera de los dos casos, es exigible el sometimiento de esta nueva actuación a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Para evitar tener que modificar el PIGA, o aprobar uno nuevo y someter la nueva actuación prevista a EIA, ARAMON, plantea la ejecución parcial del PIGA aprobado en el año 2012. En esta ejecución parcial está incluida la implantación del telesilla RM5-B, que tiene una repercusión negativa contra la conservación del medio natural, al que tenemos derecho a disfrutar todos los ciudadanos, por *precepto constitucional* y este derecho general debe de prevalecer sobre los intereses de una mercantil como FDVB de régimen estrictamente privado. Se va a ejecutar algo distinto a lo previsto en el PIGA aprobado en el año 2012. El documento que refleja las actuaciones que realmente se quieren llevar a cabo en este momento, es el denominado “Plan de Obras” redactado por ARAMON. Se trata de un documento comunicado al Departamento de Vertebración del territorio y al INAGA. **Las fincas que aparecen en la relación de bienes y derechos sometida a información pública, son las afectadas por este Plan de Obras presentado por ARAMON y no coinciden con las incluidas en la Adenda de la Separata nº 1 del PIGA, ni en la relación, superficies afectadas ni en la valoración de las mismas.**

SEGUNDA.-Caducidad del PIGA y pérdida de efectos de la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas

En relación al PIGA, habría que considerar que este instrumento está caducado, al haber incumplido la empresa promotora los plazos de inicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón (LOTA), disposición legal vigente en el momento de la aprobación del PIGA. Han transcurrido más de ocho años desde la aprobación del PIGA y ni ARAMON, ni FDVB han iniciado de forma legal su ejecución, lo que debiera haber determinado la caducidad de este instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (LOTA). La caducidad del PIGA tiene como consecuencia que ha quedado sin efecto la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas, por lo que no podrían expropiarse los bienes y derechos afectados a la ejecución de éstas. Así pues, no procede acordar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos incluidos y relacionados en la documentación del proyecto del telesilla o cualquier tipo de proyecto que prive de los legítimos derechos constitucionales de disfrute y conservación de la naturaleza ya expuestos anteriormente.

TERCERA.-Pérdida de vigencia de la DIA

El BOA número 254 de 30-12-2010 publicó la Resolución de 23-12-2010, por la que el INAGA, formuló la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de ampliación de la estación de esquí de Cerler, promovido a instancia de la mercantil ARAMON y tramitado como PIGA. La condición 2ª de la DIA establecía que en el supuesto de que las obras no se iniciaran en el periodo de dos años desde la formulación de la DIA, el promotor quedaba obligado a someter nuevamente el proyecto a informe de compatibilidad ambiental ante el órgano competente, para que, en su caso, pueda ser modificado o ampliado dicho condicionado, con objeto de garantizar la adecuación del mismo a la evolución de los conocimientos sobre las especies de flora y fauna y hábitats de vegetación presentes en la zona de influencia del proyecto, así como a la de la propia normativa de protección del medio natural. Como es manifiesto la entidad ARAMON no pudo iniciar la ejecución de PIGA en el plazo fijado, por no disponer de medios financieros para llevar a cabo este macro proyecto, la DIA fue objeto de prórroga. La Ley 21/2013 de evaluación ambiental (legislación básica en este materia), regula específicamente el régimen transitorio aplicable a las DIA publicadas con anterioridad a la entrada en vigor (como es la DIA del PIGA de la ampliación de la estación de esquí de Cerler), estableciendo que **“perderán su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el plazo máximo de seis años desde la entrada en vigor de esta Ley”**. Esta Ley entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE (Disposición final décima-; es decir, el día 12-12-2013). La ejecución legal y ajustada al proyecto técnico al que debe ceñirse el PIGA no había comenzado todavía el 12-12-2019. La entidad ARAMON, consciente de que la DIA perdía su vigencia en diciembre de 2019, inició unos movimientos de tierra y antes de haber cumplido los exigentes

condicionantes ambientales y del procedimiento al que le obliga la resolución de aprobación del PIGA de fecha 8-10-2012 y publicada en el BOA número 204 de fecha 19-10-2012. Se trata de una actuación que ha puesto en riesgo los valores protegidos por la DIA. Lógicamente, esta actuación no tendría que tenerse en cuenta a los efectos de considerar que la ejecución del PIGA comenzó en el plazo máximo de seis años desde la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. La consecuencia de la pérdida de vigencia de la DIA, es que ARAMON, entidad promotora del PIGA y en la actualidad su subsidiaria FDVB, deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental de este proyecto, conforme a lo establecido en la referida Ley. Consecuentemente, no tiene sentido resolver por esa Dirección General de Transporte la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos incluidos en la relación que se somete a información pública, cuando está pendiente de que el Proyecto se someta a evaluación ambiental, lo que condicionará, sin duda, derechos de los ciudadanos de rango superior a los de una mercantil privada, más aún teniendo en cuenta que debe prevalecer el interés general y el estricto cumplimiento de la normas y leyes urbanísticas, ambientales adaptándose a los trámites administrativos que estas determinan en tiempo y forma.

Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS

-Que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma y por formuladas las alegaciones que contiene y, en su virtud, no se inicie el procedimiento de ocupación y transformación irreversible con grave deterioro del medio natural alpino catalogado de gran valor e interés, como es el caso del *Humedal del Ibón de Basibé y su entorno y el Humedal de Les Noufons*" que figuran en el Catálogo Nacional de Humedales de Montaña como de **gran valor natural y paisajístico**. El desarrollo y ejecución del proyecto de concesión de la instalación de transporte por cable definida como RM5-B en la ampliación de la Estación de esquí de Cerler causaría afecciones graves e irreversibles.

-Que se nos conceda el derecho de consulta previa en cualquier avance o etapa del presente procedimiento administrativo.

-Que se desestime la ejecución de proyecto alguno incluido en el PIGA objeto de estas alegaciones, hasta que tanto el PIGA como los trámites ambientales (DIA) cumplan la legalidad que determinan la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (LOTA), como la Ley 21/2013, de 9 de diciembre en lo referido a la EIA.

Fdo.: Juan Antonio Gil



Vicepresidente FCQ